



**DECRETO DEPARTAMENTAL Nº 118
Santa Cruz de la Sierra, 22 julio de 2011**

CONSIDERANDO:

Que, en el año 1864 en una reunión nacional de Prefectos se determinó que todos los departamentos del país deben crear sus emblemas departamentales, por lo cual el ilustre Prefecto del Departamento de Santa Cruz, Dr. Tristán Roca Suárez, tuvo la importante labor de crear la bandera cruceña.

Que, en ese sentido, el Dr. Roca Suarez, mediante Decreto Prefectural de fecha 24 de julio del mismo año, creó nuestra bandera departamental con los colores verde, blanco y verde, que simbolizan la vegetación de las selvas, llanuras y montañas de la geografía regional, la viva esperanza en un futuro mejor, así como la pureza, hidalguía y nobleza del pueblo cruceño.

Que, después de la persecución y muerte de Tristán Roca, debido a la accidentada vida republicana del pasado, repleta de golpes de Estado, las tendenciosas sindicaciones de separatismo que los políticos centralistas siempre pronunciaron contra nuestro pueblo, cada vez que se demanda algo justo, hizo que la bandera cruceña se mantuviera en el olvido durante mucho tiempo.

Que, en el año 1980 un grupo de cruceños decidieron reivindicar nuestra bandera departamental, realizando una serie de acciones entre ellas la confección de cientos de gallardetes de mesa con los colores verde, blanco y verde, adornados con el Escudo Cruceño en el centro, así como también la distribución de miles de banderas cruceñas.

Que, luego de varias tareas de difusión de este importante símbolo departamental, se realizó una movilización cívica en Puerto Suárez-Provincia Germán Busch, siendo ésta la primera vez que la bandera cruceña flameó en el siglo XX, creando nuevamente un sentimiento cívico desde la frontera hacia todos los rincones de nuestro departamento.

Que, el 24 de junio de 1981, el Directorio del Comité pro Santa Cruz, presidido por el Dr. José Luis Camacho Parada, aprobó una resolución que declaró el 24 de Julio Día de la Bandera Cruceña. En este mismo año el poeta cruceño Luis Darío Vásquez Rivero, en honor de tan singular emblema, escribió los versos del Himno a la Bandera Cruceña, con música del compositor Nicolás Menacho Tarabillo, cuya primera estrofa expresa: "Levantemos la Enseña Sagrada/de la tierra de Ñuflo Chaves/con la límpida frente elevada/a la altura gloriosa del Sol".

Que, la Bandera Cruceña ha fulgurado en gloriosos episodios de nuestra historia. En torno a su excelsa significación, se inscriben todos y cada uno de los movimientos y actos cívicos de la cruceñidad, como claro símbolo que representa y une a todos aquellos que sienten el civismo cruceño en su espíritu.

Que, por consiguiente, el emblema cruceño representa desde hace muchos años a la región cruceña, habiendo cumplido un rol preponderante en los movimientos autonómicos, reavivando en las nuevas generaciones cruceñas el espíritu cívico que caracterizó históricamente a nuestros líderes y próceres.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 300, párrafo II, numeral 19, establece que es competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Departamentales en su jurisdicción, la promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible departamental.

Que, acorde con el artículo 297, párrafo I, numeral 2, de la mentada norma constitucional, son competencias exclusivas aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas.



Que, conforme a los artículos 277 y 279 de la misma Constitución, el Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz está constituido por una Asamblea Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa departamental en el ámbito de sus competencias, y por un órgano ejecutivo dirigido por el Gobernador en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva, quien ostenta además la potestad reglamentaria.

Que, la Ley Departamental Nº 09, de 28 de junio de 2009, establece como uno de sus principales objetivos el de promover y difundir la historia, cultura, identidad, usos, costumbres, tradiciones, civismo y valores del pueblo cruceño y del Departamento Autónomo de Santa Cruz.

Que, la misma Ley Departamental en su artículo 2, señala como una de las responsabilidades del Gobierno Autónomo Departamental la coordinación de esfuerzos para difundir el respeto hacia los símbolos departamentales señalados en el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz, como son: la Bandera Cruceña, el Escudo de armas y el Himno a Santa Cruz, que representan al pueblo cruceño, a sus instituciones y a la memoria de sus héroes y próceres; debiendo el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, iniciar las acciones legales que correspondan contra quienes los ultrajaren, deshonraren o utilizaren de manera irrespetuosa.

Que, en razón de ello, es menester la adopción de acciones y medidas, por parte del Ejecutivo Departamental, que fomenten el civismo por los símbolos departamentales, en especial de la Bandera Cruceña por la importancia histórica que ella representa para todos los cruceños, promoviendo de esta manera un elevado espíritu de civismo, amor y respeto que todos tenemos por nuestra tierra, y como un deber que se deberá transmitir e inculcar a las futuras generaciones cruceñas.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento Autónomo de Santa Cruz, en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto del Departamento Autónomo de Santa Cruz y demás disposiciones legales:

DECRETA:

ARTÍCULO 1 (DÍA LA BANDERA CRUCEÑA). Se declara el 24 de Julio como “Día de la Bandera Cruceña” en todo el Departamento de Santa Cruz, refrendando de esta forma la Resolución cívica dictada por el Comité pro Santa Cruz el 24 de junio de 1981.

ARTÍCULO 2 (HOMENAJE).

- I. En conmemoración del Día de la Bandera Cruceña, en todo el Departamento se deberá promover, realizar y difundir actividades cívicas alusivas a esta importante fecha, impulsando la participación de los sectores sociales y pueblos originarios en su celebración.
- II. El día 24 de Julio o el día siguiente hábil, en todas las Instituciones, Institutos, Unidades Educativas y Universidades, públicas y privadas, se realizarán actos cívicos en conmemoración a este importante símbolo departamental.

ARTÍCULO 3 (IZAMIENTO DE LA BANDERA). En todo el Departamento Autónomo de Santa Cruz las instituciones públicas y privadas deberán izar la Bandera Cruceña durante toda la jornada de festejo, al igual que en las conmemoraciones cívicas y patrióticas que se celebren en la jurisdicción departamental.

ARTÍCULO 4 (CUMPLIMIENTO). Las Secretarías Departamentales de Coordinación Institucional y Desarrollo Autonomo, de Educación, Cultura y Juventud y las Subgubernaciones en las Provincias del Departamento, en coordinación con las demás autoridades locales, quedan encargados del cumplimiento del presente Decreto Departamental.

ARTÍCULO 5 (PUBLICIDAD). Se encomienda a la Dirección de Comunicación de la Gobernación, la publicidad y difusión de lo establecido en el presente Decreto en los diferentes medios de comunicación locales, sin perjuicio de la publicación en la Gaceta Oficial del Departamento Autónomo de Santa Cruz.



**Gobierno
Autónomo
Departamental
Santa Cruz**

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento Autónomo de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil once.

FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA.